

**ACUERDO INTERNACIONAL
SOBRE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE
AL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS DE LOS
SERVICIOS AÉREOS REGULARES INTRAEUROPEOS
FIRMADO EN PARÍS EL 16 DE JUNIO DE 1987**

Fecha de entrada en vigor:	De conformidad con el Artículo 11 1), el Acuerdo entró en vigor el 5 de junio de 1988.
Número total de partes:	15 partes.

Estados	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación o de la notificación de aprobación o aceptación o del instrumento de adhesión o sucesión	Fecha de entrada en vigor
Alemania	16 junio 1987		
Austria	16 junio 1987	24 noviembre 1987	5 junio 1988
Bélgica	1 diciembre 1987		
Bosnia y Herzegovina (1)		7 marzo 1995	6 marzo 1992
Croacia (2)		5 octubre 1993	8 octubre 1991
Chipre		6 octubre 1989	5 noviembre 1989
Dinamarca	16 junio 1987	17 junio 1988	17 julio 1988
Eslovenia (3)		18 diciembre 1992	25 junio 1991
España (4)	16 junio 1987	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Finlandia	16 junio 1987	2 noviembre 1987	5 junio 1988
Francia	16 junio 1987	20 noviembre 1987	5 junio 1988
Grecia	16 junio 1987	1 junio 1992	1 julio 1992
Hungría		16 noviembre 1993	16 diciembre 1993
Italia	16 junio 1987	15 agosto 1989	14 septiembre 1989
Noruega	16 junio 1987	6 mayo 1988	5 junio 1988
Portugal	16 junio 1987		
Serbia (5)		6 septiembre 2001	27 abril 1992
Suecia	16 junio 1987	20 mayo 1988	19 junio 1988
Suiza	22 octubre 1987		

- (1) Un instrumento de sucesión por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina fue depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional el 7 de marzo de 1995 (con efecto a partir del 6 de marzo de 1992).
- (2) Un instrumento de sucesión por el Gobierno de Croacia fue depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional el 5 de octubre de 1993 (con efecto a partir del 8 de octubre de 1991).
- (3) Un instrumento de sucesión por el Gobierno de Eslovenia fue depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional el 18 de diciembre de 1992 (con efecto a partir del 25 de junio de 1991).
- (4) Al ratificar el Acuerdo, el Gobierno de España hizo las siguientes declaraciones:
La condición c) del párrafo 4 del Anexo no se aplicará a los viajes hacia y desde España.
La condición e) del párrafo 4 del Anexo no se aplicará a los viajes hacia y desde España.
- (5) Por medio de una nota de fecha 17 de julio de 2001, depositada el 23 de julio de 2001 ante la Organización de Aviación Civil Internacional, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia se declaró obligado, en su calidad de Estado sucesor de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, por las disposiciones, entre otras, del presente Protocolo, con efecto a partir del 27 de abril de 1992, fecha de dicha sucesión. (La ex República Federativa Socialista de Yugoslavia había firmado el Protocolo el 24 de febrero de 1988 y lo había ratificado el 21 de diciembre de 1989.)
El 4 de febrero de 2003, el nombre del Estado conocido como República Federativa de Yugoslavia pasó a ser Serbia y Montenegro.
Tras la Declaración de Independencia adoptada por el Asamblea Nacional de Montenegro el 3 de junio de 2006, la República de Serbia anunció a la OACI, mediante una nota de fecha 13 de julio de 2006, que continuaría ejerciendo sus derechos y cumpliendo con los compromisos dimanantes de los tratados internacionales concertados por Serbia y Montenegro, y pidió que la República de Serbia fuera considerada parte en todos los acuerdos internacionales en vigor, en reemplazo de Serbia y Montenegro.